N.º Factura	Principal	Interés demora	Importe Total	
M/14/11023	3.826,37 €	10,90 €	3.837,27 €	
M/14/11024	3.881,40 €	11,06 €	3.892,46 €	
M/14/11025	141,04 €	0,40 €	141,44 €	
M/14/11026	141,04 €	0,40 €	141,44 €	
TOTAL	7.989,85 €	22,76 €	8.012,61 €	

3.° Que el presente certificado tendrá la consideración de título ejecutivo a los efectos de la acción ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 2 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que así conste lo suscribo en Melilla en fecha 11 noviembre de 2014.

La Directora, Pilar Parra Serrano

2895.- NOTIFICACIÓN A D. JUAN CARLOS ESCOZ GARCÍA.

ASUNTO: ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS.

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en Art. 33 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y el acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria en sesión celebrada en fecha 15 de junio de dos mil cinco.

Visto escrito del Departamento Económico, por el que se informa que por el usuario número: 02685 D. Juan Carlos Escoz García, se adeuda a este organismo la cantidad de 513,12 € que corresponde a la Tasa de las Embarcaciones Deportivas y de Recreo.

Nún	nero de	e Factura	Concepto		Importe
М	14	07562	B5	Tasa de las Embarcaciones Deportivas y de Recreo	513,12€

Total.......513,12 €

Visto que el impago es reiterado y que su pago ha sido requerido en distintas ocasiones según consta en el expediente y que en dicho requerimiento se advirtió al deudor que de no hacer efectiva la deuda se procedería a adoptar resolución acordando la pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, así como a la suspensión de la actividad autorizada.

Considerando que según dispone el artículo 172.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el impago de las tasas portuarias podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdida del derecho a la utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, previa comunicación al Capitán Marítimo si afectase a la navegación, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2. a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, este Director es competente para resolver sobre el particular.